CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº028 DE 2025

CONTRATANTE	OIBANA DE SERVICIOS PUBLICOS
CONTRATISTA	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO INTEGRAL DEL NORESTE COLOMBIANO CTA
RL	PICO VELASCO EDWIN ALBERTO
NIT:	901.559.515-1
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORÍA Y ORIENTACIÓN EN EL PROCESO DE SOSTENIBILIDAD CONTABLE EN LAS ACCIONES CONDUCENTES AL LEVANTAMIENTO DEL INVENTARIO FÍSICO Y SANEAMIENTO DE BIENES MUEBLES (PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO – ACTIVOS FIJOS) , Y REVISION DE LAS CUENTAS DEL ACTIVO Y PASIVO QUE REQUIREN PROCESO DE SANEAMIENTO CONTABLE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE OIBA "OIBANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P."
FECHA DE CONTRATO	CUATRO (04) DE JULIO DE 2025.
VALOR	CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000,00)
RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.1.4.1.1 SERVICIOS PERSONALES HONORARIOS ($10.985.000,00) 2.1.1.4.2.1 SERVICIOS PERSONALES HONORARIOS ($815.000,00) 2.1.1.4.3.1 SERVICIOS PERSONALES HONORARIOS ($2.200.000,00)
FORMA DE PAGO	EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA mediante actas parciales, previa presentación de la certificación de cumplimiento realizada por el supervisor, presentación de informe de actividades debidamente soportado y cuenta de cobro o factura según sea el caso.
PLAZO	CUATRO (04) MESES
SUPERVISOR	CARMEN SOFÍA MARTÍNEZ RÍOS

Entre los suscritos, **CARMEN SOFÍA MARTÍNEZ RÍOS,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.068.302 expedida en Oiba (S), actuando en nombre y representación de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE OIBA E.S.P OIBANA DE SERVICIOS PUBLICOS,** conforme el decreto N°008 del 02 de enero de 2024 expedida por la Alcaldía Municipal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por otra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO INTEGRAL DEL NORESTE COLOMBIANO CTA,** identificada con NIT Nº 901.559.515-1,representado legalmente por **PICO VELASCO EDWIN ALBERTO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°13.717.407 expedida

en Bucaramanga, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORÍA Y ORIENTACIÓN EN EL PROCESO DE SOSTENIBILIDAD CONTABLE EN LAS ACCIONES CONDUCENTES AL LEVANTAMIENTO DEL INVENTARIO FÍSICO Y SANEAMIENTO DE BIENES MUEBLES (PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO – ACTIVOS FIJOS) , Y REVISION DE LAS CUENTAS DEL ACTIVO Y PASIVO QUE REQUIREN PROCESO DE SANEAMIENTO CONTABLE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE OIBA "OIBANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.". SEGUNDA. – VALOR, PLAZO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000,00)** y por un plazo de **CUATRO (04) MESES.** EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA mediante actas parciales, previa presentación de la certificación de cumplimiento realizada por el supervisor, presentación de informe de actividades debidamente soportado y cuenta de cobro o factura según sea el caso. **TERCERA: ASIGNACION PRESUPUESTAL** el presente contrato se pagará con cargo al numeral 2.1.1.4.1.1 SERVICIOS PERSONALES HONORARIOS ($10.985.000,00), 2.1.1.4.2.1 SERVICIOS PERSONALES HONORARIOS ($815.000,00), 2.1.1.4.3.1 SERVICIOS PERSONALES HONORARIOS ($2.200.000,00) correspondientes a la vigencia presupuestal del año 2025. **CLAUSULA QUINTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. El contratante se compromete a realizar las siguientes actividades: 1) Diagnóstico de la situación actual del inventario de la Entidad del grupo propiedad planta y equipo. 2) Diagnóstico del Estado de los Activos y Pasivos de la Entidad. 3) Inventario o Toma Física de Bienes muebles del grupo propiedad planta y equipo. 4) Etiquetado. 5) Bienes En Servicio: Toma física y registro de aquellos elementos que tienen a cargo los funcionarios o contratistas para su uso, servicio y custodia, etc. 6) Proyección Modelo de Actas para el manejo, actualización y baja de Inventarios. 7) Registro contable del mayor valor del bien mueble por efecto de las valorizaciones de la vida útil para fines de revelación de Inventario de muebles de la cuenta propiedad planta y equipo, partiendo de la base de que todos están legalizados, sobre esta área se efectuará una revisión. 8) Revisión y Actualización de la Vida Útil de los Bienes Muebles (La vida útil de las propiedades planta y equipo debe revisarse anualmente y si las expectativas difieren significativamente de las estimaciones previas , por razones tales como adiciones o mejoras , avances tecnológicos, políticas de mantenimiento y reparaciones , obsolescencia u otros factores podrá fijarse una vida útil diferente , registrando el efecto a partir del periodo contable en el cual se hace el cambio, a fines de revelar tal situación en las Notas a los Estados Financieros. 9) Identificación de diferencias entre las existencias físicas de bienes Muebles y los saldos contables de la cuenta propiedad planta y equipo y activos fijos, teniendo en cuenta las directrices establecidas por la CGN, como guía para las depuraciones y ajustes que sean necesaria, estos basados en la información de Activos legalizados para la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Oiba – OIBANA E.S.P. 10) Revisión y ajustes a la Depreciación de los Bienes Muebles. 11) Con los actos administrativos correspondientes avalados por el Comité de Sostenibilidad Contable se orientará al funcionario responsable, en la elaborarán los registros contables de ajustes y reclasificaciones. 12)

Implementación de las políticas y cambios en las estimaciones contables con el fin de que cumplan con lo señalado en la NICSP 3 - RESULTADO NETO (AHORRO O DESAHORRO) DEL PERIODO, ERRORES FUNDAMENTALES Y CAMBIOS EN LAS POLÍTICAS CONTABLES y no se presenten errores materiales que afecten el desarrollo financiero de la entidad. 13) Actualización del Valor de los Bienes Muebles de las Propiedades Planta y Equipo, mediante comparación del valor en libros con el costo de reposición o el valor de realización. Teniendo en cuenta el valor en libros, costo histórico, depreciación y revaluación. 14) Reclasificación de Bienes Inservibles. 15) Baja de Bienes de Inventarios (la baja de bienes es el procedimiento mediante el cual se decide retirar tanto física como contablemente, cumpliendo con los requisitos establecidos para cada caso, según el hecho que le da origen). 16) Procesamiento de Datos. 17) Conciliación final del Inventario. 18) Proceso de Saneamiento a través de revisión a los libros auxiliares de las denominaciones del activo y pasivo susceptibles a saneamiento contable, con el fin de determinar saldos reales ajustados a la realidad financiera de la entidad. 19) Proyección de acta de Comité de Sostenibilidad Contable, en la cual se orientará al funcionario responsable, en la elaborarán los registros contables de ajustes y reclasificaciones. 20) Las demás obligaciones que sean inherentes a la naturaleza del contrato o que se deriven de éste y de las disposiciones legales conforme a lo solicitado por la gerencia y/o supervisor. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE**. 1) Suministrar la información veraz y oportuna requerida para la realización de la entrega de los suministros en los días y horas establecidas. 2) Realizar las actividades acordadas dentro de los plazos programados. 3) Cumplir con los compromisos derivadas de este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: IMPUESTOS**. Los impuestos, tasas o gravámenes que pudiera afectar el costo del trabajo estipulado en este contrato son de cargo de **EL CONTRATISTA**. **CLAUSULA OCTAVA COMPROMISORIA**. Ambas partes acuerdan que todas las diferencias que ocurran entre ellas con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato y que no hayan sido resueltas entre ellas mismas, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento del domicilio de las partes. **CLAUSULA NOVENA. SUBCONTRATOS, PROVEEDORES Y CESION DEL CONTRATO**. A) Este contrato es intransmisible y el **CONTRATISTA** no podrá sin previo permiso escrito de **LA ENTIDAD**, subcontratar con terceros las actividades o parte de ellas con particulares, sin previa autorización escrita de la **OIBANA DE SERVICIOS PUBLICOS. CLAUSULA DECIMA CADUCIDAD. LA ENTIDAD** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por resolución motivada, a la ocurrencia de alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** Cuando se presenten circunstancias especiales y necesarias, debidamente comprobadas y documentadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán los correspondientes actos modificatorios. En todos los casos se requiere el concepto técnico previo del interventor o supervisor del contrato. En virtud del Principio de la planeación, en ningún caso, so pretexto de aclarar, complementar o modificar el alcance de una cláusula, se podrá variar el objeto del contrato o desvirtuar las condiciones establecidas inicialmente en las reglas del procedimiento que alteren la situación del

contratista en detrimento suyo o del principio de igualdad de oportunidades y libre concurrencia de los proponentes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS, SANCIONES**. En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, de común acuerdo las partes acuerda que la **OIBANA DE SERVICIOS PUBLICOS** podrá aplicar a título de multas el equivalente al 0.1% del valor total del contrato por cada día de mora las cuales podrán ser descontadas de los dineros que se le adeuden al contratista. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista, de común acuerdo las partes acuerdan, que la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía del 10% del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. ADICIÓN DEL CONTRATO**. - Los contratos podrán adicionarse, en valor, hasta por el 50% de su valor inicial, previa solicitud escrita del contratista en la cual justifique los motivos de la misma, especialmente la necesidad a satisfacer. El Interventor o supervisor del acto expedirá concepto técnico sobre la viabilidad o no de la adición. El gerente de la Empresa o quien este delegue, agotado lo anterior, determinará la viabilidad lo cual se instrumentará en la correspondiente modificación para la cual deberá existir la disponibilidad presupuestal necesaria. En ningún caso se podrá adicionar un contrato ya expirado en su plazo de ejecución contractual. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS**- Las prórrogas se podrán realizar cuando sea necesario ampliar el plazo del objeto contractual, sin que se requiera modificar la apropiación presupuestal, disponibilidad y registro presupuestal, existente. Para ello deberá existir previa solicitud escrita del contratista en la cual justifique los motivos de la prórroga, especialmente en la determinación de la necesidad a satisfacer con tal. El Interventor o supervisor del acto expedirá concepto técnico sobre la viabilidad o no de la prórroga. El gerente de la Empresa o quien este delegue, agotado lo anterior, determinará la viabilidad lo cual se instrumentará en la correspondiente modificación. **PARAGRAFO** 1: Podrá autorizarse y perfeccionarse adición y prórroga en un mismo acto, si las necesidades lo exigen, conforme a las reglas de los precedentes contenidos en el Manual de contratación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO**. Para todos los efectos de este contrato las partes acuerdan fijar como domicilio la cabecera municipal de Oiba. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. GASTOS**. Todos los gastos que demanden el perfeccionamiento y el lleno de los requisitos previos a la ejecución de este contrato correrán a cargo del **CONTRATISTA. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PAGOS FINALES Y LIQUIDACION DEL CONTRATO**. La liquidación final del contrato se ceñirá a lo previsto en el manual de contratación de la **OIBANA DE SERVICIOS PUBLICOS** y deberá elaborarse simultáneamente con la última acta de recibo final, siendo requisito necesario para el pago de esta. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. REGIMEN LABORAL**. Por ser el presente contrato de carácter administrativo se deja constancia que por su naturaleza no constituye vínculo de trabajo entre el **LA ENTIDAD** y los trabajadores que ocupe el **CONTRATISTA**. En consecuencia, serán de exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA**, los compromisos que éste adquiera con terceras personas para la ejecución del contrato, respondiendo por toda reclamación que le formulen sus trabajadores. **CLAUSULA VIGESIMA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez se haya suscrito por las

partes; y se entiende como requisitos de ejecución la expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: para todos los efectos del presente contrato se determina como supervisor al Tesorero de la Empresa. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD**: El contratista mantendrá al **CONTRATANTE** indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto, el Contratista será notificado de inmediato para que por su cuenta adopte las medidas provistas por la Ley, entendiéndose que en el caso que el **CONTRATANTE** sea condenado por este concepto, es el Contratista quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA -INHABILIDADES**: El contratista manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en el artículo octavo de la ley 80 del 1.993. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**: el presente contrato se regirá por la ley 80 del 1.993, por la ley 1150 del 2.007 y por el decreto 734 del 2.012 modificado por el decreto 1510 de 2013 y manual de contratación de la empresa.

Para constancia se firma en Oiba el día cuatro (04) del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

CARMEN SOFÍA MARTÍNEZ RÍOS
Contratante
Oibana de Servicios Públicos

RL. EDWIN ALBERTO PICO VELASCO
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO INTEGRAL DEL NORESTE COLOMBIANO CTA
Contratista

V.B Jurídico